V. Procedimiento para Queja - Titulo VI (Español)

211Ride debe cumplir con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y garantizar que los servicios se proporcionan en base no discriminatoria. Este programa Título VI sólo aplica al proyecto Regional 211Ride, entre 211 Orange County, 211 Los Ángeles County, 211 Ventura County, 211 Riverside County y 211 San Bernardino County

211Ride tiene un Procedimiento de Queja Título VI, que describe un proceso para la disposición local de las quejas del Título VI y está en consonancia con las directrices que se encuentran en la Administración Federal de Tránsito 4702. 1B Circular, de fecha 1ro de Octubre de 2012. Los Procedimientos de Reclamación y Formulario de Queja se publican en nuestro sitio web 211Ride.org

Cualquier persona que cree que él o ella ha sido objeto de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional por 211Ride puede presentar una queja del Título VI, completando y enviando el Formulario de Queja Título VI de la agencia. 211Ride investiga quejas recibidas no más de 60 días después del supuesto incidente. 211Ride solo investiga quejas cuyas formas se someten completas. Dentro de los 30 días hábiles de haber recibido la queja, el designado administrador del 211Ride Título VI, la revisará para determinar si alguna de nuestras oficinas tiene jurisdicción. El denunciante recibirá una carta de reconocimiento a él/ella informando si la denuncia será investigada por nuestras oficinas. 211Ride tiene 30 días para investigar la denuncia. El demandante será notificado por escrito si hay causa para cualquier extensión a la norma de los 30 días.

Si se necesita más información para resolver el caso, 211Ride puede ponerse en contacto con el denunciante. El demandante tiene 15 días hábiles desde la fecha de la carta para enviar la información solicitada al investigador asignado al caso. Si el investigador no está en contacto con el denunciante o no recibe la información adicional dentro de los 15 días hábiles, 211Ride puede cerrar el caso administrativamente.

Un caso también puede ser administrativamente cerrado, si el demandante ya no desea seguir su caso. Después de que el investigador revisa la queja, él/ella emitirá una de las dos cartas a el denunciante: una carta de cierre o una carta de falla (LOF por sus siglas en Ingles). Una carta de cierre resume las acusaciones y afirma que no hubo una violación del Título VI y que el caso se cerrará. Una LOF resume los hechos denunciados y las entrevistas sobre el presunto incidente, y explica si se conducirá alguna acción disciplinaria, formación adicional del funcionario, o de otra acción voluntaria. Si el demandante desea apelar la decisión, él/ella tiene 30 días después de la fecha de la carta de cierre o de la LOF para apelar a la persona designada por 211Ride.

El demandante tiene derecho a revisar el rechazo, a presentar información y argumentos adicionales, y a una separación de funciones (es decir, solicitar una nueva decisión de una persona no involucrada en la decisión inicial que negó la elegibilidad). El demandante tiene derecho a recibir una notificación por escrito de la decisión de la apelación y las razones para ello. El demandante también puede presentar una queja directamente con la Administración Federal de Tránsito, de la siguiente manera: Coordinador de Programa del Título VI, FTA Oficina de Derechos Civiles, East Building, 5th Floor - TCR, 1200 New Jersey Avenue, SE, Washington, DC 20590.